

ANEXO II

RESUELVO

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos	
Nombre	
D.N.I. nº	Fecha de nacimiento
Cuerpo o Escala a que pertenece	
Nº de Registro de Personal	
Domicilio	particular nº
Localidad	Provincia
Teléfono	Destino actual
Administración	Ministerio, Consejería, Dependencia
Corporación Local o	Localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer los puestos de trabajo, por el sistema de libre designación en la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, anunciada por Orden de 23 de diciembre de 1986 (B.O.C. nº).

(Indicar a continuación los datos del curriculum vitae a que se refiere la Base Cuarta de la Convocatoria).

En , a de 198 .

ILTMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

55 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se adjudican becas convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 1986, de esta Viceconsejería.

Vistas las solicitudes presentadas para la adjudicación de becas convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 1986, de esta Viceconsejería, (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 147, de 8 de diciembre de 1986).

Examinados los expedientes académicos y curriculum vitae de los aspirantes, vista la propuesta de los Servicios de Estadística y Documentación de esta Viceconsejería y en uso de las facultades que me confiere la base tercera de la Resolución de 1 de diciembre de 1986.

PRIMERO: Conceder las becas convocadas para la realización de trabajos estadísticos-documentales a los siguientes aspirantes:

- Garrido Suárez, M^a Dolores.
- Hernández Pérez, Juan Lorenzo.
- Hernández Romero, Rafael.
- Pérez Díaz, José Ignacio.
- Pérez Sánchez, Marco Aurelio.
- Quintana Montesdeoca, M^a Purificación.

SEGUNDO: Los trabajos comenzarán a partir del día 21 de enero de 1987.

Las Palmas, a 30 de diciembre de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO
Manuel Barreto Acuña.

Consejería de la Presidencia

56 ORDEN de 15 de enero de 1987, por la que se concede autorización de instalación de un Casino de Juego en Las Palmas de Gran Canaria.

Visto expediente incoado como consecuencia del concurso convocado por esta Consejería para la autorización de instalación de dos Casinos de Juego, uno en Gran Canaria y otro en Tenerife, resuelto parcialmente, en relación al de Tenerife, por Orden de 23 de diciembre de 1986 (B.O.C. nº 155 de 26 de diciembre), y resultando, en referencia a la autorización del de Gran Canaria.

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre Reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, por Orden de esta Consejería de la Presidencia de 19 de mayo de 1986, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 59, de 21 de mayo siguiente, se convoca concurso público para la autorización de instalación, apertura y funcionamiento de dos Casinos de Juego, a situar uno en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria) y el otro en la zona de influencia turística de los términos municipales de Arona o Adeje (Tenerife) y se aprueban las bases que regirán dicho concurso; convocatoria que se anuncia en los dos periódicos de mayor tirada nacional.

SEGUNDO: Que en el plazo establecido en la Base 3.1 prorrogado por Orden de esta Consejería de fecha 23 de julio de 1986 (B.O.C. nº 87 de 25 de julio de 1986) hasta el 15 de octubre del mismo año, se han presentado, para la instalación de un Casino de Juego en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, las siguientes solicitudes por orden de presentación:

a) Proposición primera.- Presentada por D. Pedro Pujol Pujol en su propio nombre y en representación de D. Martín Santandreu Vicens y D. Enrique Fajarnés Ferrer, según escrituras de poder otorgadas ante los

Notarios del Colegio de Baleares, D. Rafael Gil Mendoza el 9 de septiembre de 1986 y D. José Cerdá Guerrero el 22 de septiembre de 1986, pretendiendo autorización de instalación para un Casino de Juego en el inmueble actualmente conocido como "Edf. Elder", en las inmediaciones del muelle de Sta. Catalina, Las Palmas de Gran Canaria, en cuyo solar resultante de su demolición, de 3.280 m² de superficie, se construiría un edificio de tres plantas, con altura sobre rasante general en azotea de 14 m., y complementada de torres-atalayas, cota 22 m. Además en el solar denominado "Edf. Miller", contiguo y opuesto al anterior y como instalación complementaria del Casino de Juego, se levantaría otro edificio, con igual superficie y altura al ahora existente. Por último de acuerdo y con conformidad municipal, los solicitantes se comprometen a asumir las obras de remodelación del Parque Santa Catalina, contiguo a los edificios anteriormente mencionados. En tanto se acometen las obras, se solicita autorización para una instalación provisional del denominado Hotel Sta. Catalina, en Las Palmas de Gran Canaria, propiedad municipal, ofreciendo dos variantes: Solución "A", que implica la utilización de 1.535,41 m² de planta baja y entreplanta de la parte o ala norte de dicho hotel, que abarca los actuales grill, Salón Palmeras y dependencias de servicio y administración que le son anexas; solución "B", que implica la utilización de 1.493,80 m² en planta baja y semisótano, parte del ala sur del indicado hotel, identificado como Salón Doramas y Patio de Las Tortugas, con dependencias de servicio y administración anexas.

La presente proposición cumple los requisitos formales que en cuanto al contenido de la solicitud y la documentación complementaria a presentar exigen las bases 3.2, 3.3 y 3.4, tanto para la instalación provisional como para la definitiva, excepción hecha, en cuanto a la instalación definitiva, del documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble donde se ubicará el Casino, requisito formal incumplido por todos los proponentes y al que se hará referencia en el resultando siguiente.

b) Proposición segunda.- Presentada por D. Rafael Martín Hernández, en nombre y representación de la Sociedad Gran Casino de Las Palmas, S.A., según escritura de poder autorizada por el Notario del Ilre. Colegio de Barcelona, D. Joaquín Segú Vilahur, el 30 de julio de 1986, pretendiendo la autorización de instalación de un Casino de Juego en el Edf. "Elder", con sus servicios complementarios, a ubicar en el Edf. "Miller" y remodelación del Parque Sta. Catalina, según proyecto arquitectónico que se adjunta y provisionalmente solicita una instalación a ubicar en una parte del Hotel Sta. Catalina en las dependencias de la planta principal, conocidas como Salón Doramas, terraza y patios adyacentes, Patio de las Tortugas, Salón de recepción y zonas de oficinas, además de las dependencias de la planta semisótano, todo ello sólo en el ala izquierda del Hotel, con una superficie total aproximada de 2.200 m² y con entrada doble, mediante acceso desde el hall del hotel y desde el porche exterior. La presente proposición cumple los requisitos formales, que en cuanto al contenido de la solicitud y la documentación complementaria se exigen en las bases

3.2, 3.3. y 3.4, con la misma excepción, en cuanto a la disponibilidad de los inmuebles que la proposición primera.

c) Proposición tercera.- Presentada por D^a María Jerez Trujillo, en nombre y representación de Inver-Cam, S.A., sociedad constituida ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Angel Enríquez Cabrera, pretendiendo la autorización de instalación de un Casino de Juego y servicios complementarios y remodelación de la Plaza de Sta. Catalina, en los edificios "Elder" y "Miller", al igual que las dos anteriores proposiciones y una instalación provisional a ubicar en el Hotel Sansofé de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la empresa solicitante, o, en su caso, en las dependencias del Hotel Santa Catalina que señale el Ayuntamiento de la capital.

La presente proposición, formaliza la solicitud aportando los requisitos exigidos en las bases 3.2 y 3.3 (contenido de la solicitud) conjuntamente con la documentación complementaria a que hace referencia la base 3.4, faltándole, en cuanto a la base 3.2 el requisito del poder de representación del solicitante, la determinación del nombre comercial y en cuanto a la base 3.4, sólo presenta para la instalación provisional un anteproyecto arquitectónico para la adaptación del Hotel Sansofé, sin que además en el mismo se especifique la organización de la instalación, no figurando para nada datos de la instalación provisional relativos al modelo de contrato con el Director de Juego, plantilla, memoria de organización y funcionamiento y medidas de seguridad proyectadas.

d) Proposición cuarta.- Presentada por D. Alfonso Viera Rguez., en su propio nombre y como mandatario verbal de D. Pascual Bandrés Periz, D. Eduardo E. Mansour y D. Casimiro Mathias Gil, pretendiendo autorización para una instalación definitiva del Casino de los edificios "Elder" y "Miller" y una instalación provisional en el Hotel Santa Catalina, sin aportar en cuanto a los requisitos establecidos en las bases 3.2, 3.3 y 3.4, los siguientes datos: Poder de representación con que se actúa, plantilla, planos y proyecto arquitectónico y estudio económico financiero de la instalación definitiva; proyecto arquitectónico, modelo de contrato con el Director del Juego y medidas de seguridad proyectadas para la instalación provisional.

TERCERO: Que las proposiciones presentadas han ofrecido la misma ubicación, tanto para la instalación provisional como para la definitiva, salvo la tercera que ofrece prioritariamente como instalación provisional el Hotel Sansofé de su propiedad y subsidiariamente las dependencias del Hotel Santa Catalina; constando, en consecuencia, en el expediente, como único título de disponibilidad de los inmuebles ofertados, el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que literalmente dice:

"ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- 3. Concurso para instalar un Casino en la ciudad.- Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de la siguiente propuesta:

"Estando a punto de vencer el plazo abierto por el

Gobierno de Canarias en el B.O.C., de 21 de mayo pasado, para la adjudicación de un casino de juegos en nuestra ciudad, y por otra parte, siendo conocido por esta Alcaldía que algunos de los concursantes desean y proyectan instalar el Casino y sus elementos complementarios a tenor a las bases del concurso, en los antiguos pabellones de Elder y Miller, que hoy son una concesión del Estado, y a cuya propiedad aspira actualmente el Ayuntamiento de Las Palmas, el Alcalde propone a la Comisión de Gobierno, para ser luego oportunamente ratificado por el Pleno de la Corporación, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Que estando muy avanzadas las gestiones para que el Patrimonio del Estado sustituya la cesión que hizo al Ayuntamiento por R.D. de 27 de diciembre de 1976 de los terrenos del barrio de Santa Catalina delimitados entre las calles Salvador Cuyás y Simón Bolívar para su uso como viales y zonas verdes por el nuevo uso turístico, cultural, deportivo, hotelero, etc., que contempla la modificación actual del Plan General vigente en aquel sector, incluyendo en la nueva cesión de los dos inmuebles antes indicados de Elder y Miller, el Ayuntamiento expresa su voluntad de ponerlos a disposición de quien resulte adjudicatario del concurso del casino para su instalación definitiva con las condiciones y garantías que oportunamente se convengan y que en ningún caso significarán impedimento a la viabilidad de una empresa que el Ayuntamiento contempla como instrumento eficaz para la potenciación de aquel sector ciudadano en todos sus aspectos, turístico, económico, estético, etc.

2º.- Como es igualmente conocido que algunos de los optantes al concurso proyecta la instalación provisional que prevén las bases del concurso del Casino en alguno de los salones del Hotel Santa Catalina, propiedad de esta Corporación, concretamente en el llamado Salón Doramas y las instalaciones del piso bajo del ala izquierda a los que tiene acceso dicho salón, el Ayuntamiento también manifiesta su voluntad de autorizar al actual arrendatario del Hotel para que, dentro de las cláusulas de su contrato, pueda subarrendar dicho pabellón a quien resulte adjudicatario del concurso del Casino si así lo precisara, en las condiciones que se convengan con el Ayuntamiento, siempre que no impliquen merma o deterioro de las instalaciones y calificación del Hotel.

3º.- Los anteriores acuerdos se entienden condicionados no sólo a la ratificación por el Pleno Municipal, sino también a que una vez realizados los informes jurídicos y técnicos correspondientes previos al Pleno Municipal, sea todo ello viable legalmente, para poder formalizar los instrumentos jurídicos que procedan y que sean adecuados a las peculiaridades de cada uno de los casos contenidos en los anteriores apartados, 1º y 2º y también adecuados a las diversas normativas aplicables.

CUARTO.- Que las condiciones generales de las propuestas son las siguientes:

1) Proposición primera.

a) Sociedad titular: "Gran Casino de Las Palmas, S.A.", en constitución, de duración indefinida, con domicilio social en C/ Mesa de León nº 4-1º de Las Palmas de Gran Canaria; capital social de trescientos

millones de pesetas, acciones nominativas siendo sus únicos socios y participación respectiva D. Pedro Pujol Pujol, 45% de las acciones; D. Martín Santandreu Vicens, 45% de las acciones y D. Enrique Fajarnés Ferrer con el 10% de las acciones; sin capital extranjero.

b) Nombre comercial y ubicación del Casino: El nombre comercial propuesto será el de "Gran Casino de Las Palmas", previendo su instalación definitiva así como la de los servicios complementarios en los edificios "Elder" y "Miller" de la indicada capital y la instalación provisional en el Hotel Santa Catalina, cuya ubicación y descripción geográfica respectiva se ha expuesto en el resultando segundo.

c) Relación de puestos de trabajo propuestos: Casino provisional: Ciento treinta y dos puestos de trabajo, en los que se incluyen siete puestos de seguridad exterior prestados por terceros.- Casino definitivo: Se desglosa la propuesta entre doscientos cinco empleos directos y doscientos veinticinco empleos correspondientes a la explotación de los servicios complementarios (sala de fiestas, sala polivalente, aparcamiento, establecimientos de compras y seguridad exterior) lo que hace un total de 430 puestos de trabajo.

d) La estructura general, organización del Casino y las medidas de seguridad proyectadas, tanto de la instalación provisional como de la definitiva presentadas, se ajustan en cuanto a su descripción, proyectos y planos que se adjuntan, a las normas básicas por las que se rigen los Casinos de España en la actualidad.

e) Los juegos propuestos y la distribución inicial de mesas es la siguiente:

- Casino provisional: 2 mesas de ruleta francesa, 6 de ruleta americana, 6 de black jack y 61 máquinas de azar.

- Casino definitivo: 11 mesas de ruleta sin desglosar las americanas de la francesa, 10 de black jack, 1 de Bacarrá, 1 de punto y banca y 300 máquinas de azar.

f) Servicios complementarios del Casino.

- Instalación provisional: Servicios de bar restaurante y sala de estar.

- Instalación definitiva: Servicios de bar, restaurante, sala de estar, establecimientos comerciales, sala de convenciones, actos sociales y exposiciones (en el edificio propio del Casino) y sala de fiestas, establecimientos comerciales, sala polivalente para espectáculos, conciertos, actividades deportivas, etc., (en el edificio Polivalente). Asimismo se presenta proyecto de remodelación del Parque Sta. Catalina.

g) Inversión prevista. El estudio económico - financiero contempla una evolución del proyecto global, superponiendo las dos fases del mismo, en su instalación provisional y definitiva, considerando a la primera una duración de tres años y la implantación de la segunda a partir del cuarto año, constituyendo el

horizonte temporal del proyecto diez años. Para las áreas de actuación previstas -instalación provisional incluyendo las obras del Hotel Santa Catalina, instalación definitiva, aparcamientos, edificio polivalente y remodelación de la Plaza Sta. Catalina- se prevé una inversión total de 2.253.967.000 ptas.

h) El Casino será de libre acceso y funcionamiento permanente y el plazo de apertura propuesto para la instalación provisional es el de seis meses a contar del momento de notificación de la resolución y de la instalación definitiva el del 15 de diciembre de 1989.

i) Se prevé la creación de una Fundación Cultural y de Promoción del Turismo, a financiar con un 10% de los beneficios anuales, después de impuestos y hasta un tope máximo de veinte millones de pesetas. Asimismo se presentan documentos que hacen referencia a las garantías personales y financieras del promotor.

2) Proposición segunda.

a) Sociedad titular: La Sociedad se denomina "Gran Casino de Las Palmas, S.A.", constituida el 22 de julio de 1986, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Segu Vilahur, en la misma fecha, con el nº 1.888 de su protocolo, de nacionalidad española, sin capital extranjero, por tiempo indefinido, con domicilio social provisional en Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, 8-6º B. Otorga a la Sociedad la "Compañía Internacional de Actividades Económicas, S.A. (CIESA), la "Compañía de Gestiones y Servicios Internacionales, S.A." (SERGECO) y "Hispania Holding Service, Sociedad Anónima" (H.H.S.), todas ellas representadas por D. Juan Lao Hernández; sin inscribir en el Registro Mercantil; capital social de un millón de pesetas, previéndose la ampliación hasta trescientos millones de resultar adjudicataria; las acciones son nominativas y se distribuyen de la siguiente manera: CIESA, 98%, SERGECO 1% y H.H.S. 1%; el gobierno de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración formado por D. Ramón Talamás Jofresa, como Presidente, D. Emilio Simón Padrón, como Secretario; D. Marcelo Valeta Coma, como Vocal y Consejero Delegado y D. Rafael Martín Hernández, como Apoderado; se aporta certificados negativos de antecedentes penales de los socios, administradores y apoderado de la Sociedad.

b) Nombre comercial y ubicación: El nombre comercial propuesto es el de "Gran Casino de Las Palmas", previéndose la ubicación de la instalación provisional en el Hotel Santa Catalina y la de la instalación definitiva y servicios complementarios, en los edificios "Elder" y "Miller", cuya descripción geográfica respectiva se expuso en el resultando segundo.

c) Relación de puestos de trabajo propuestos:

- Casino provisional: 70 puestos de trabajo, de los que 54 lo serán con carácter fijo y 16 con carácter temporal.

- Casino definitivo: 356 empleos con la puesta en marcha global de todas las actividades integrantes del proyecto. A ello se suman 46 puestos eventuales lo que da un total de 402 puestos de trabajo.

d) La estructura general, organización del Casino y las medidas de seguridad proyectadas, tanto de la instalación provisional como de la definitiva presentadas, se ajustan en cuanto a su descripción, proyectos y planos que se adjuntan, a las normas básicas por las que se rigen los Casinos de España en la actualidad.

e) Los juegos propuestos y la distribución inicial por mesas es la siguiente:

- Casino provisional: 3 mesas de black jack, 3 de ruleta americana, 1 de ruleta francesa y 45 máquinas de azar.

- Casino definitivo: 6 mesas de black jack, 3 de ruleta francesa, 6 de ruleta americana, 1 de punto y banca y 1 de chemin de fer y 200 máquinas de azar.

También se propone la instalación de un Bingo, sin que conste en el proyecto de ubicación, organización, personal, etc., y mediante documento aparte, no incorporado al estudio y organización del Casino.

f) Servicios complementarios del Casino.

- Instalación provisional: Restaurante, bar y sala de estar.

- Instalación definitiva: Restaurante, bar, sala de estar, establecimientos de compras, sala de fiestas, sala de convenciones, sala de conciertos y exposiciones, a distribuir entre el edificio del casino y el pabellón de usos múltiples. Se presenta compromiso y proyecto de remodelación del Parque Santa Catalina.

g) Inversión prevista: El estudio económico financiero, en su instalación definitiva, se realiza con un planteamiento estático no pudiendo apreciarse la evolución de la explotación y sus necesidades de financiación a lo largo de un periodo de años. No obstante la inversión total prevista para el casino definitiva es la de 2.181.000.000 de pesetas, correspondiendo la inversión en el edificio del casino, sala de fiestas, aparcamientos, zona comercial, pabellón de usos múltiples y remodelación del Parque de Santa Catalina.

Para la instalación provisional en el Hotel Santa Catalina se prevé una inversión de 236 millones de pesetas.

La inversión total acumulada supone 2.417.000.000 de pesetas.

h) El casino será de libre acceso y funcionamiento permanente y el plazo de apertura propuesta para la instalación provisional es el de cinco o seis meses a partir de la disponibilidad total de las dependencias y el de la instalación definitiva el de dos años a partir de la disponibilidad total de los terrenos.

i) Se presenta carta de D. Manuel Lao Hernández en su calidad de Presidente de Cirsa, Compañía de Inversiones, S.A., de apoyo técnico y financiero al grupo promotor de la presente propuesta.

3) Proposición tercera.

a) Sociedad titular: La sociedad se denomina "Park Casino, S.A.", a constituir, de nacionalidad española y de duración indefinida, con domicilio en Plazoleta de Santa Isabel 1-4º, de Las Palmas de Gran Canaria; capital social de trescientos millones de pesetas; socios promotores serán Management Strateging Ltd., de nacionalidad extranjera, con un 25% de participación, Invercam, S.A., con un 65% y Ecolegis, S.A. con un 10%, ambas de nacionalidad española; figuran como administradores Dª María Jerez Trujillo, Presidente Consejero Delegado; D. Enrique Adam Acapte, Consejero Delegado, D. Fabricio Conti, D. Francisco Bethencourt y Manrique de Lara y D. Salvador Cuyás Jorge, como Secretario; no se aporta autorización para la inversión extranjera, ni por parte de la Comisión Nacional del Juego (Ministerio del Interior) ni por la Dirección General de Transacciones Exteriores (Ministerio de Economía y Hacienda).

b) Nombre comercial y ubicación. No se aporta nombre comercial del casino y su ubicación definitiva con los servicios complementarios, será la de los edificios "Elder" y "Miller", de Las Palmas de Gran Canaria, y la de la instalación provisional el Hotel Sansofé, de la indicada capital o subsidiariamente el Hotel Santa Catalina.

c) Relación de puestos de trabajo propuestos. Se deduce de la documentación por no constar expresamente, la generación de 130 puestos de trabajo, plantilla afecta directamente a la explotación del Casino del Juego. No se hace distribución en cuanto a la plantilla de la instalación provisional y definitiva ni consta la creación de puestos de trabajo por la explotación de los servicios complementarios.

d) Estructura general, organización y medidas de seguridad: Es insuficiente la propuesta en cuanto a los criterios para la organización y funcionamiento del Casino, toda vez que no hay un proyecto organizativo concreto para el futuro casino sino una mera referencia indirecta a la experiencia organizativa de la firma Resort Internacional Inc., cuya tecnología es aplicada por el futuro socio de Park Casino, S.A. Management Strateging Ltd., el cual aportará su experiencia tecnológica a la organización y funcionamiento del Casino.

Por otra parte la Memoria del proyecto arquitectónico presentado para la instalación definitiva es insuficiente en cuanto a la plasmación concreta de la organización del Salón de juegos y ofrece algunas deficiencias, esencialmente en cuanto a la exigencia de situación independiente y reservada del Salón de juegos a que obliga la legislación vigente. Es sin embargo valorable, por su exhaustividad, la relación de medidas de seguridad proyectadas. En cuanto a la instalación provisional, sólo se aportan planos del Hotel Sansofé, sin expresar Memoria de adaptación de dicho

establecimiento para acondicionarlo como Casino de Juego.

e) Juegos propuestos y distribución inicial por mesas. Los juegos que pretenden ser autorizados son: Ruleta americana, ruleta francesa, black jack, bacarrá o chemin de fer, punto y banca, craps, máquinas recreativas tipo C y bingo. Sin embargo, no se hace distribución de juegos por mesas y se determina el número de ellas para ambas instalaciones, ni se prevé la organización y funcionamiento del Bingo. Al hacer el estudio de la adquisición de material de juego se infiere que el número de mesas a utilizar será el de 8 mesas de ruleta americana, 2 de ruleta francesa, 10 de black jack y 100 máquinas recreativas tipo C. No se prevé ampliación de las mismas para la instalación definitiva.

f) Servicios complementarios propuestos.

- Casino provisional: No constan.

- Casino definitivo: Bar, restaurante, sala de estar, establecimientos de compras, sala de fiestas, sala de reuniones, sala de usos múltiples, discoteca e instalaciones deportivas.

g) Inversión prevista: El estudio económico-financiero contempla una evaluación del proyecto global, superponiendo las dos fases del mismo, en su instalación provisional definitiva, considerando a la primera una duración de tres años y la implantación de la segunda a partir del segundo año y culminando asimismo en el tercero, de tal manera que se prevé una inversión para el provisional de 300 millones y para el definitivo de 1.500 millones de pesetas, lo que hace un total de inversión acumulada de 1.800 millones de pesetas.

h) El Casino será de libre acceso y funcionamiento permanente y el plazo de apertura de la instalación provisional en el Hotel Sansofé es el de un año a partir de la concesión y el de la definitiva no consta, sino en referencia a la Memoria del proyecto arquitectónico, en el que tampoco consta el programa de ejecución de las obras.

4) Proposición cuarta:

a) Sociedad titular: Casino de Las Palmas, S.A., a constituir; capital social de 300 millones, acciones nominativas, duración indefinida y domicilio social en C/ Rafael Cabrera 4, de Las Palmas de Gran Canaria, siendo sus promotores y cuota de participación respectiva D. Alfonso Viera Rodríguez, 16,6%; D. Pascual Bandrés Periz, 16,6%, D. Eduardo E. Mansour, 16,6%, D. Casimiro Mathias Gil, 16,6%, D. Jesús Santos Diez, 16,6% y D. Juan Selga Solé, 16,6%; figuran como Presidente del Consejo, el Sr. Viera, Vicepresidente el Sr. Selga, Consejero Delegado el Sr. Mathias y Secretario el Sr. Mansour; sin capital extranjero.

b) Nombre comercial y ubicación del casino: el nombre comercial será el de Casino de Las Palmas y la ubicación propuesta para la instalación provisional es el Hotel Santa Catalina y para la definitiva los edificios "Elder" y "Miller".

c) Relación de puestos de trabajo propuestos:

- Casino provisional: Se propone la creación de 87 puestos de trabajo, sin incluir los afectos al servicio de bar y restaurante a aportar por el Hotel.

- Casino definitivo: no consta la plantilla del mismo.

d) La documentación presentada es totalmente insuficiente para determinar la estructura general, organización y medidas de seguridad proyectadas y, en todo caso, se expone en referencia al Casino provisional.

e) Los juegos propuestos y la distribución inicial de mesas: Se establecen únicamente para la instalación provisional y son los siguientes: 3 mesas de ruleta francesa, 4 de ruleta americana, 6 de black jack, 1 de chemin de fer, 1 de punto y banca, 1 de dados, 1 de bacarrá y un número indeterminado de máquinas de azar.

f) Servicios complementarios al Casino: Sólo se hace referencia a la instalación provisional, proponiendo los servicios de bar y restaurante.

g) Inversión prevista: No consta en el estudio económico financiero la inversión prevista para el Casino definitivo sino solamente para la instalación provisional, alcanzando ésta la cantidad de cien millones de pesetas.

QUINTO: Que conforme a lo dispuesto en las bases 3.5 y 3.6, las solicitudes presentadas se remitieron por el Director General de Administración Territorial a informe del Cabildo de Gran Canaria, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Comisión Regional del Juego.

SEXTO: Que las propuestas se han remitido a informe del Ministerio del Interior a los efectos de lo prevenido en el Real Decreto 1116/1985, de 5 de junio.

Visto el procedimiento seguido para la adjudicación de la presente autorización de instalación, cumplió los trámites exigidos en la Orden de convocatoria del Concurso de referencia y considerando:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en la Base 4.1 del Concurso, corresponde al Consejero de la Presidencia, mediante Orden y en el plazo de tres meses desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes, la adjudicación de la autorización de instalación del Casino de Juego.

SEGUNDO: Que la no disponibilidad plena sobre los inmuebles de ubicación del Casino de Juego y Servicios complementarios, no es obstáculo a la adjudicación del Concurso ya que al coincidir las ofertas en cuanto a los edificios propuestos no se conculcan los principios de igualdad y concurrencia entre los licitadores, garantizándose, por otra parte, la futura disponibilidad por la titularidad pública de aquéllos y por la voluntad municipal de su cesión; sin embargo al estar condicionada la posesión de los inmuebles a ulteriores actuaciones independientes de la

voluntad de los ofertantes, no puede otorgarse la autorización de instalación con carácter definitivo y pleno sino que, igualmente, debe condicionarse a lo que en el futuro pueda resultar para obtener la total disponibilidad de los edificios, sin que tal condicionamiento haga perder su esencia a la autorización, cuyo ejercicio debe someterse al cumplimiento estricto de los plazos que en el contenido de la adjudicación se establecen.

TERCERO: Que debe rechazarse de plano por insuficiencia de la documentación presentada la proposición Cuarta presentada por D. Alfonso Viera Rodríguez.

CUARTO: Que en cuanto a la denominada Proposición Tercera, si bien con carácter general cumple los requisitos formales exigidos por las bases del Concurso, no aporta determinados datos trascendentes a tener en cuenta en la adjudicación, especialmente en lo relativo a las bases para la organización y funcionamiento del Casino y determinación específica de los puestos de trabajo globales a generar por la ejecución completa del proyecto y, particularmente, del estudio económico-financiero puede deducirse la existencia de parámetros difícilmente contrastables con la realidad actual de los Casinos en funcionamiento en el Estado español, como los relativos a las fuentes de financiación, ingresos previstos, dinero total cambiado en fichas, previsión de visitantes, gasto medio por visitante y año, e impuesto sobre ventas previsto, lo que determina la existencia de falta de garantía en cuanto a la viabilidad financiera del proyecto presentado.

QUINTO: El informe del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, corroborado por el del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, convienen en resaltar como más conveniente a los intereses urbanísticos y de desarrollo económico de la ciudad, la ubicación del futuro Casino en el parque de Santa Catalina, siempre que, al tiempo, se produzca la construcción de una sala de multiusos (espectáculos, exposiciones, convenciones, etc.) y la rehabilitación urbana del citado parque. Esta decisión urbanística debe ser respetada por la Administración Autonómica, toda vez que la defensa concreta de los intereses públicos derivados de la ordenación urbana compete legítimamente al Excmo. Ayuntamiento. Ambos informes, por otra parte, se inclinan, por entender que es el mejor proyecto urbanístico y, por consiguiente, la mejor oferta cara a los fines que persiguen las entidades públicas informantes, la presentada por D. Rafael Martín Hernández, en nombre y representación de Gran Casino Las Palmas, S.A.

Por otra parte, el informe preceptivo de la Comisión Regional del Juego, considerado, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986 que, desde el punto de vista de la organización del Casino y su entorno, tanto tecnológica como financiera, existían dos ofertas a ser rechazadas (las aquí denominadas proposiciones tercera y cuarta) y otras dos (las denominadas primera y segunda) a ser consideradas en rango de igualdad, por asemejarse y resultar, desde luego, difícil la elección. Finalmente, el

informe emitido por el Ministerio del Interior sobre orden público es también favorable a ambas propuestas.

Por lo expuesto, vistos los anteriores informes y consideraciones y en un análisis de conjunto de las proposiciones presentadas, resulta más conveniente a los intereses públicos, tanto regionales como municipales, la oferta presentada por D. Rafael Martín Hernández, en nombre y representación de la Compañía "Gran Casino de Las Palmas, S.A.", interés público que se manifiesta por la importante creación de puestos de trabajo que genera el proyecto, por la actuación en materia de formación profesional planteada, por las garantías personales y financieras de los proponentes y muy especialmente por la notable calidad de las instalaciones proyectadas, no sólo ya del propio edificio del Casino, sino también de los servicios complementarios ofertados, a través de la construcción del denominado Pabellón de Usos Múltiples que juntamente con la remodelación del Parque Santa Catalina, cuya realización proponen, hará del Casino de Juego y zonas anexas un centro de atracción turística y urbana que colaborará de manera importante en el desarrollo de la ciudad y en la rehabilitación de la misma como núcleo turístico de primer orden.

Cumplidos los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria del Concurso de referencia, vistos los preceptos de aplicación, especialmente la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, Reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, el Decreto 56/1986, de 4 de abril por el que se planifican los juegos y las apuestas en Canarias, el Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Canarias y la Orden de 19 de mayo de 1986 por la que se convoca el presente Concurso, a propuesta del Director General de Administración Territorial, y en uso de las facultades atribuídas,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la instalación de un Casino de Juego y servicios complementarios a la Sociedad "Gran Casino de Las Palmas, Sociedad Anónima", en los terrenos de los edificios "Elder" y "Miller", situados entre el Parque de Santa Catalina y los tramos VI y VII de la Avda. Marítima del Norte, de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las condiciones que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

SEGUNDO.- Que en tanto se obtenga la plena disponibilidad de los terrenos y se ejecute el proyecto de construcción del Casino y servicios complementarios ofertados, se autoriza provisionalmente a la indicada empresa, a instalar un Casino de Juego en las dependencias del Hotel Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 1987.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

A N E X O I

CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A LA AUTORIZACION DE INSTALACION DEFINITIVA DE UN CASINO DE JUEGO A LA ENTIDAD GRAN CASINO DE LAS PALMAS, S.A.

PRIMERA.- El titular de la autorización será la entidad "Gran Casino de Las Palmas, Sociedad Anónima", constituida el 22 de julio de 1986, mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Joaquín Segú Vilahur, en la misma fecha, con el número 1888 de su protocolo; cuyo objeto exclusivo es la explotación de casinos de juego, nacionalidad española, de duración indefinida, y sin capital extranjero, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, 8-6º B.

SEGUNDA.- El nombre comercial del Casino será el de "Gran Casino de Las Palmas" y estará situado, junto con los servicios complementarios, en los denominados edificios "Elder" y "Miller", situados entre el Parque Santa Catalina y los tramos VI y VII de la Avda. Marítima del Norte de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERA.- El adjudicatario, deberá acreditar la total disponibilidad de los inmuebles, ante la Dirección General de Administración Territorial, en el plazo máximo de UN AÑO, desde la fecha de la presente Resolución.

CUARTA.- Que el Gobierno de la Compañía corresponde a un Consejo de Administración formado por:

D. Ramón Talamás Jofresa, mayor de edad, español, casado, economista, vecino de Terrassa (Barcelona), C/ S. Antonio, 22 y con D.N.I. nº 39.124.507, como Presidente.

D. Emilio Simón Padrós, mayor de edad, español, casado, economista, vecino de Terrassa (Barcelona), C/ Torrente, nº 114, y con D.N.I. nº 39.103.618, como Secretario.

D. Marcelo Valeta Coma, mayor de edad, español, casado, ingeniero industrial, con domicilio profesional en Terrassa, Ctra. de Castellar, 298 y con D.N.I. nº 37.703.768, como Vocal y Consejero Delegado.

Que como Apoderado figura D. Rafael Martín Hernández, cuyos poderes le fueron conferidos mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Joaquín Segú Vilahur con fecha 30 de julio de 1986.

QUINTA.- La relación mínima de puestos de trabajo que habrá de contar el Casino en su instalación definitiva será la siguiente de acuerdo con la oferta presentada:

- Personal adscrito directamente al juego: 177 trabajadores.

- Personal adscrito a los servicios complementarios: 69 trabajadores.

Asimismo y conforme a la oferta presentada deberá garantizarse además la contratación de 110 trabajadores una vez entre en funcionamiento la totalidad de las actividades integrantes del proyecto.

SEXTA.- La tecnología de la organización y funcionamiento del Casino, así como su estructura general se ajustará a la Memoria presentada.

El proyecto de ejecución se elaborará en su totalidad conforme al contenido propuesto en la Memoria y planos presentados, y se realizará en los plazos que se establecen en la condición Undécima. Las medidas de seguridad se ajustarán a las previstas en el documento nº 10 de la oferta.

SEPTIMA.- Los juegos que podrán practicarse en el Casino serán la ruleta francesa, ruleta americana, black jack, punto y banca, chemin de fer y máquinas de azar, en número y conforme a la distribución por mesas propuestas. En tanto no se autorice lo contrario por la Dirección General de Administración Territorial no se autorizará en el Casino de juego la instalación de una Sala de Bingo.

OCTAVA.- El Casino contará con los siguientes servicios complementarios: Bar, restaurante, sala de estar, establecimientos de compras, sala de fiestas, sala de convenciones, sala de conciertos y exposiciones y aparcamientos.

NOVENA.- El contrato con el Director se ajustará al modelo que figura en el documento nº 6 de la solicitud.

DECIMA.- El Casino será de libre acceso a toda clase de público, salvo las prohibiciones y requisitos especiales de admisión vigentes o las que en el futuro se dispongan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

UNDECIMA.- El plazo de apertura al público del Casino, previa la obtención de la autorización de apertura y funcionamiento regulada en la Base 6, será el de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Si la apertura no pudiera efectuarse dentro del plazo indicado, la Consejería de la Presidencia, a instancias del interesado, podrá discrecionalmente otorgar una prórroga por plazo máximo de un año.

En los plazos indicados deberán igualmente entrar en funcionamiento los servicios complementarios previstos en el edificio que albergará el Casino (restaurante, bar, locales comerciales, salas de estar y exposiciones).

Los servicios complementarios previstos en el edificio Miller (locales comerciales, sala de fiestas y pabellón de usos múltiples) así como el aparcamiento previstos en el proyecto deberán entrar en funcionamiento en el plazo máximo de un año a partir de la apertura del Casino de juego.

El proyecto de remodelación de la plaza Santa Catalina deberá estar terminado en el plazo de cuatro años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DUODECIMA.- La Sociedad titular de la presente autorización deberá presentar ante la Dirección General de Administración Territorial, en el plazo de treinta días desde su notificación, copia de escritura adicional a la de constitución de la Sociedad y estatutos, en la que figure la ampliación del capital de la Sociedad hasta un mínimo de trescientos millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, declaración que los socios que otorgaron la Sociedad no ostentan participación accionaria en más de tres Sociedades explotadoras de Casinos de Juego y que el régimen de transmisión de acciones, se adapta a lo establecido en la Base 7 de la Orden de convocatoria del Concurso. Asimismo, en el mismo plazo, se presentará resguardo acreditativo de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente o de haberla solicitado.

DECIMOTERCERA.- La presente autorización es intransmisible a terceros y sólo podrá ser modificada en la forma y en los casos previstos en el vigente Reglamento de Casinos de Juego y en la Base 7 del Concurso.

ANEXO II

CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A LA AUTORIZACION DE UNA INSTALACION PROVISIONAL DE UN CASINO DE JUEGO A LA ENTIDAD GRAN CASINO DE LAS PALMAS.

PRIMERA.- Son de aplicación las condiciones primera, segunda, en cuanto al nombre comercial, cuarta, sexta, novena, décima, duodécima y duodécima-tercera, que para la instalación definitiva se establecen en el Anexo I.

SEGUNDA.- El Casino de Juego, conforme a la Memoria y Anteproyecto presentado, se instalará provisionalmente en el Hotel Santa Catalina, planta principal y semisótano del mismo, ala izquierda que actualmente constituyen el Salón Doramas, su terraza contigua descubierta con destino a Restaurante, patio de las Tortugas, salón de televisión, pasillos y zonas de oficinas y office, de la planta principal y la totalidad de la distribución existente de la planta semisótano.

TERCERA.- La dotación mínima de puestos de trabajo a la puesta en marcha del Casino es de 70 trabajadores conforme al desglose, entre fijos y temporales que por categorías se efectúa en el documento nº 8 B de la oferta.

CUARTA.- Los juegos que podrán practicarse son el black jack, la ruleta francesa, la ruleta americana, y máquinas de azar, con arreglo al número y distribución previstos en la propuesta.

QUINTA.- El Casino contará como mínimo con los servicios complementarios de bar, sala de estar y restaurante.

SEXTA.- La Sociedad titular de la autorización deberá acreditar en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la presente Resolución la total disponibilidad de las dependencias del Hotel, mediante la presentación de documento acreditativo de tal

circunstancia ante la Dirección General de Administración Territorial.

SEPTIMA.- El plazo de apertura al público del Casino previa la obtención de la correspondiente autorización administrativa de apertura y funcionamiento, será la de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Orden. Si la apertura no pudiese efectuarse dentro del plazo indicado, la Consejería de la Presidencia, a instancias del interesado, podrá discrecionalmente otorgar una prórroga por plazo máximo de otros seis meses.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

36 ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo.- *Depósito de Estatutos. Expediente nº 38.*

En cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de organizaciones profesionales, transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y asignadas a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en virtud del Decreto 419/1984, de 13 de abril, del Gobierno de Canarias, se hace público que, en esta Dirección General, y a las 10 horas del día 2 de enero de 1987, ha sido depositada documentación sobre modificación del artículo 7 -relativo a la adquisición de la cualidad de socios-, de los Estatutos de la Asociación de Distribuidores al por Mayor de Productos Petrolíferos de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 1987.- El Director General de Trabajo, Pedro Afonso Afonso.